

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aristónico Díaz Conde.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Aristónico Díaz Conde, representado por el Procurador don Alejandro García Yuste, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1958 y 10 de febrero de 1959, sobre señalamiento de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aristónico Díaz Conde, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar del

9 de diciembre de 1958 y 10 de febrero de 1959, sobre señalamiento de su haber pasivo, sin imposición a la parte actora de las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Leganés (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de enero de 1961, las plazas de los Cuerpos nacionales del Ayuntamiento de Leganés (Madrid), en la siguiente forma:

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo
Leganés	5.ª	30.000	5.ª	27.000	5.ª	24.000

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «La Lumbre» para reforma y ampliación del embalse concedido para el aprovechamiento de aguas discontinuas de las que discurren por el barranco de Soria, en términos de San Bartolomé de Tirajana, Mogán y Tejada (Las Palmas).

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Comunidad «La Lumbre» la autorización solicitada para la reforma y ampliación hasta veintiséis (26) millones de metros cúbicos del embalse concedido para el aprovechamiento con destino al riego de aguas discontinuas del barranco de Soria, en términos municipales de San Bartolomé de Tirajana, Mogán y Tejada (Las Palmas), con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, y que se aprueba, suscrito por los Ingenieros de Caminos don Francisco Pérez Cerdá y don Luis Fedriani Isern en 11 de mayo de 1959, con un presupuesto de ejecución material de 131.877.873,91 pesetas. La Comisaría de Aguas de Canarias podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión

en el «Boletín Oficial del Estado», y habrán de quedar terminadas a los diez años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, teniendo el carácter de permanente en el periodo de construcción, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Comunidad, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones. No podrá comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección General.

4.ª Durante la ejecución de las obras se observarán las siguientes prescripciones:

a) Efectuada la excavación correspondiente al zócalo o tapón de fondo y la perforación de las galerías de exploración de las laderas el concesionario avisará por escrito a la Comisaría de Aguas de Canarias para que por ésta, conjuntamente con la Jefatura de Sondeos, se efectúe una inspección de la excavación y galerías. El concesionario habrá de atenerse a las indicaciones que, como consecuencia de esta inspección, se formulen por escrito, en el cual, en su caso, se autorizará el hormigonado del zócalo.

b) Del resultado de la inspección citada en la cláusula anterior se deducirá si son necesarias nuevas inspecciones conjuntas por ambas Jefaturas, en cuyo caso se fijará por escrito al concesionario la forma y condiciones en que tiene que ejecutar los trabajos necesarios para las nuevas inspecciones.

c) Independientemente de las inspecciones citadas en las dos cláusulas anteriores, se efectuarán por la Comisaría de Aguas de Canarias y Jefatura de Sondeos reconocimientos conjuntos al llegar la presa a las cotas 60, 80, 100 y 120 metros sobre el cauce, para lo cual avisará oportunamente por escrito el concesionario.

d) Las zanjas de cimentación en las laderas deberán ser reconocidas por el Comisario de Aguas de Canarias o Ingeniero en quien delegue, sin cuyo requisito no podrá procederse a su hormigonado. De este reconocimiento se levantará acta en la cual conste el resultado del mismo, debiendo atenerse el concesionario a las indicaciones que en ella se formulen.

e) Si el resultado de las inspecciones lo aconsejara la Comisaría de Aguas de Canarias podrá ordenar al concesionario la colocación de referencias en puntos convenientes de la presa o bien la instalación de dispositivos adecuados para medir las deformaciones en los mismos, cuyas mediciones efectuará el concesionario en los plazos que se le indiquen, enviando los resultados a la Comisaría de Aguas de Canarias en la forma que ésta disponga.

f) Las galerías de inspección y drenaje de la presa y los conductos de toma deberán armarse, debiendo presentar el concesionario los planos de detalle a la Comisaría de Aguas de Canarias para su aprobación, salvo que un estudio particular demuestre que dicho armado no es necesario.

g) El concesionario presentará a la Comisaría de Aguas de Canarias para su aprobación, antes de empezar el hormigonado de la bóveda propiamente dicha, el estudio de un sistema ade-

cuado para evitar los efectos peligrosos de las riadas sobre la obra en construcción.

h) El concesionario vigilará escrupulosamente que se cumplan con todo rigor las condiciones de resistencia indicadas en el pliego de condiciones para los diversos hormigonados a los veintiocho días, debiéndose comprobar que el aumento de resistencia de los mismos a los trescientos sesenta y cinco días coincide con lo supuesto en el proyecto, y dará cuenta a la Comisaría de Aguas de Canarias de cualquier anomalía que se observe en dichas resistencias.

i) Las simplificaciones adoptadas en los cálculos, unido a las tensiones extremas resultantes (de 65 a 75 kilogramos/centímetros cuadrados de comprensión y de 15 a 25 kilogramos/centímetros cuadrados de tracción), por un lado, así como la comparación con las cargas máximas (de 50 kilogramos/centímetros cuadrados de comprensión y 8 kilogramos/centímetros cuadrados de tracción) que presentan otras presas análogas como Lumiel y Santa Giustina, en Italia, por otro, parecen dar a entender que sea posible llegar a tensiones de trabajo del hormigón menos exigentes.

j) La comprobación de esta posibilidad resulta conveniente por medio de un cálculo más afinado o por medio de modelo, pues no obligaría sin necesidad al empleo de hormigones de calidad aún no corriente en nuestra patria.

k) Debe revisarse el pliego de condiciones, en especial para su concordancia con los cuadros de precios.

l) También parece conveniente prever para la obra la instalación de un ascensor, así como la conveniencia de algún armado de la presa, cálculo e influencia del estribo, de los conductos, conveniencia de galerías y necesidad de instalaciones de instrumentos para la medida de deformaciones, etc.

5.ª El respeto a los aprovechamientos preexistentes se conseguirá por accionamiento de las válvulas del desagüe de fondo y de las tomas de agua, y si en cualquier momento se viese que este sistema resultara ineficaz, el concesionario queda obligado a modificarlo de forma que ese respeto sea efectivo.

6.ª El concesionario cuidará siempre de tener las obras en buen estado de conservación y servicio, quedando a juicio de la Comisaría de Aguas de Canarias la apreciación de esas condiciones y pudiendo exigir que se ejecuten los trabajos necesarios para que constantemente se conserven en las debidas condiciones.

7.ª Se declara la utilidad pública de las obras de esta concesión a los efectos de la expropiación forzosa.

8.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial de las obras. Transcurrido este plazo, de acuerdo con el artículo 188 de la Ley de Aguas, las tierras quedarán libres del pago del canon y pasará a la Comunidad de Regantes el dominio colectivo de la presa, acequias y demás obras precisas para los riegos.

9.ª El concesionario, como medida previa a la iniciación de las obras, queda obligado a establecer una red pluviométrica en la cuenca alimentadora del embalse, a fin de poder disponer de datos que permitan contrastar la realidad de las hipótesis consideradas.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Antes de dar comienzo a las obras el concesionario elevará la fianza depositada al tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras que ocupan terrenos de dominio público. La fianza le será devuelta una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega a la Comunidad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas de Canarias, Las Palmas.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo por la que se declara la ocupación forzosa de las fincas que se citan.

Examinado el expediente de expropiación forzosa del término municipal de Mondoñedo, instruido con motivo de las obras de la variación de la carretera de Santander-Oviedo-La Coruña, kilómetros 640 y 641 (variante de San Lázaro), cuyas fincas es preciso expropiar además de las que figuran en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de septiembre de 1952;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de noviembre, en el de la provincia del mismo día y en el diario «El Progreso» del día 30 de octubre del pasado año, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mondoñedo, se publicó la relación provisional de propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas o aportasen los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que no se han formulado reclamaciones de ninguna clase y que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se han cumplido las formalidades legales en este período del expediente,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.ª Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, según la relación de interesados ya publicada.

2.ª Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley, notificarla a los interesados en el expediente expropiatorio, en la exclusiva parte que les afecta, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial», según los casos.

Lugo, 31 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe.—533.

• • •

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del Canal del Cinca. Tramo I, canal y camino de servicio, expediente número 5, término municipal Hoz de Barbastro (Huesca).

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al efecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Hoz de Barbastro, para el próximo día 24 de febrero del año en curso y hora de las doce de su mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberá asistir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Hoz de Barbastro o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 28 de enero de 1961.—El Ingeniero Director accidental, Fausto Gómez.—562.